

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses. 25
Tres. 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses. 26
Tres. 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular número 6 de 1947, dice a este Gobierno civil lo siguiente: «El Sr. Subsecretario de Justicia, como Presidente de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada, dice a este Ministerio en 24 de noviembre último lo siguiente: «Ha llegado a conocimiento de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada que por algunos Alcaldes de localidades pequeñas, desprovistas de Organismos dotados de Agentes del Cuerpo General de Policía, se vienen concediendo salvoconductos a liberados condicionales, con el fin de que éstos puedan desplazarse sin impedimento a las localidades a que les interesa, haciendo con ello en cierta forma ilusoria la vigilancia a que se encuentran sometidos. En consecuencia, tengo el honor de significar a V. E. que los liberados condicionales, al hallarse sujetos al Servicio de Libertad Vigilada en virtud de las disposiciones legales vigentes, sólamente pueden desplazarse provistos de autorización o salvoconducto especial otorgado, bien por la Subdirección General del Servicio una vez aprobado por la Comisión Central el expediente que a tal efecto se tramita por la Junta Provincial correspondiente o, en determinados casos, tales como los desplazamientos dentro de la provincia o los diarios o centros de trabajo enclavados dentro de un radio de 50 kilómetros, a partir de la localidad de su residencia, por la Junta Provincial correspondiente. No pueden, por tanto, los Alcaldes, en ningún caso, otorgar permisos o salvoconductos a liberados condicionales, por lo que interés de V. E. se sirva participarlo así a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles para que éstos, a su vez, ordenen a los Alcaldes de las localidades que se encuentran en las condiciones al principio indicadas correspondientes a su jurisdicción, que en lo sucesivo se abstengan de autorizar desplazamientos a quienes se hallen sometidos al Servicio de Libertad Vigilada como liberados condicionales.»

Lo que se hace público por me-

dio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, de acuerdo con lo interesado, los Alcaldes a quienes se alude en esta Circular, se abstengan de autorizar desplazamientos a los individuos que se encuentren sometidos al Servicio de Libertad Vigilada.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, se ha notificado al Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, el comienzo de los trabajos para el levantamiento de planos de Catastro Topográfico, Parcelario en el próximo año 1948.

Y en cumplimiento de lo interesado por dicha Dirección General, y a los efectos del artículo 35 del Reglamento de los Servicios Catastrales de 30 de mayo de 1928 y artículo 5.º de la R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1926, se publica el presente aviso en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 4 de diciembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los reservistas en fincas de primera explotación.

En el B. O. de la provincia número 157, de fecha 11 del pasado julio, se publicó una nota de esta Delegación, estableciendo la documentación que debían aportar los beneficiarios de los derechos de reserva para su transformación industrial o consumo de boca, ordenado en su artículo 2.º, que la presentación de documentos debía hacerse, al mismo tiempo, para todos los artículos.

Estimando que con ello, se produciría un gran retraso en relación con los primeros productos que se recolectan, ha considerado conveniente la Superioridad modificar dicho artículo, en el sentido de que

se puedan solicitar parcialmente, indicando, al mismo tiempo, que es conveniente presenten la documentación con la mayor urgencia posible.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados:

Burgos 4 de diciembre de 1947. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2007

Disponiendo normas para la intervención de la garrofa durante la campaña 1947-48.

Las apremiantes necesidades de piensos en la actual cosecha hacen preciso intervenir parte de la producción de garrofa especialmente para atender las necesidades del ganado de los Ejércitos.

Por lo expuesto, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores, comerciantes e industriales de las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Tarragona e Islas Baleares, actualmente tenedores de garrofa, quedan obligados a entregar, por el procedimiento de cupos forzosos, parte de sus disponibilidades.

Artículo 2.º Los cupos forzosos provinciales que se fijan son los siguientes:

- Provincia de Valencia, 23.000 quintales métricos.
- Idem de Castellón, 40.000.
- Idem de Alicante, 7.000.
- Idem de Tarragona, 30.000.
- Islas de Baleares, 60.000.

Partiendo de estos cupos forzosos provinciales, el Comisario de Recursos de la Zona de Levante y el Delegado Provincial de Abastecimientos de Baleares fijarán, dentro de su jurisdicción, los cupos forzosos municipales para que sean distribuidos entre los productores, comerciantes e industriales, de acuerdo con sus cosechas o disponibilidades.

Artículo 3.º Los productores, comerciantes e industriales entregarán el cupo forzoso que se les fije, dentro de un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Circular.

Artículo 4.º Para garantizar la entrega en tiempo oportuno de los cupos señalados en el artículo 2.º no se autoriza la circulación y venta de la parte de cosecha que que-

da de libre disposición del productor, comerciante e industrial, hasta que haya sido entregado el cupo forzoso provincial fijado, según dispone el referido artículo.

Artículo 5.º Queda intervenida la circulación de la garrofa en las provincias señaladas, necesitando para su transporte la guía única de circulación, de modelo oficial, que será expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante o por la Delegación Provincial de Abastecimientos de Baleares, que deberán tener en cuenta para expedirlas lo que se dispone en el artículo precedente.

Artículo 6.º Quedan autorizados el Comisario de Recursos de la Zona de Levante y el Delegado Provincial de Abastecimientos de Baleares, para encomendar la recogida, almacenamiento y puesta sobre vagón de los cupos forzosos de cada provincia, a la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de las respectivas provincias y al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas de las mismas, conjuntamente.

La Unión Territorial de Cooperativas del Campo y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas deberán distribuir la garrofa a los distintos beneficiarios que señale la Comisaría General, troceada y sin cantidad alguna de garrofin.

Artículo 7.º Las cantidades de garrofa que entreguen los productores, comerciantes e industriales de las provincias peninsulares les serán abonadas al precio de 1'25 pesetas kilo, a granel, sobre vagón ferrocarril línea general.

La Unión Territorial de Cooperativas del Campo y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas percibirán por la garrafa troceada que sirvan a los distintos beneficiarios el precio de 1'25 pesetas kilo, a granel, sobre vagón ferrocarril línea general.

El precio a que será servida la garrofa de Baleares a los beneficiarios es el de 1'25 pesetas kilo, a granel, sobre bordo.

Artículo 8.º Quedan facultados el Comisario de Recursos de la Zona de Levante y el Delegado Provincial de Abastecimientos de Baleares para dictar las normas complementarias que consideren convenientes para la mejor ejecución de cuanto en la presente Circular se dispone.

Artículo 9.º Quedan anuladas cuantas disposiciones del mismo rango se opongan a lo establecido en la presente.

Burgos 5 de diciembre de 1947.— El Gobernador Civil, Alejandro R. de Valcárcel.

Jefatura Agronómica

Modificando precios del Nitrato de Sosa de Chile

Habiéndose padecido error en el detalle de precios para el Nitrato de Sosa de Chile, dados en Circular de esta Jefatura Agronómica del día 26 de noviembre último, aparecidos en el B. O. de la provincia del día 2 de diciembre, se rectifican en el sentido de que los precios verdaderos son los figurados en dicha Circular, aumentados en una peseta por 100 kilogramos para todos los almacenes detallistas en la misma figurados.

Burgos 3 de diciembre de 1947.— El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

D. Tirso Peña Camarero, vecino de Valdezate, ha solicitado del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la cesión de la casa que a continuación se reseña, sita en la citada localidad, y adjudicada al Estado por débitos de contribuciones:

«Casa número 49 de la calle de La Revilla, que linda derecha Santiago Carrascal, izquierda Agapito Requejo y espalda Feliciano Ponce; extensión: 19,32 metros cuadrados».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 18 de junio de 1921, se anuncia en este periódico oficial para que los que se crean con más derecho a la finca solicitada, puedan ejercitarlo ante esta Administración, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio.

Burgos 4 de diciembre de 1947.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Bustos.

Anuncios Oficiales

Distrito Forestal de Burgos

Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación de 500 pesetas

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito cuatro plazas de Guarda, vacantes en esta fecha, y las que puedan producirse hasta el día 27 de enero de 1948, en que darán comienzo estos exámenes.

2.º Fijar el día 24 del mismo mes como último en que pueden

presentar sus instancias quienes pretendan concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español; en el día de la celebración de los exámenes, mayor de 23 años y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca en su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta; haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez; y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; ideas de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además, deberán acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales, efectuados por la Administración, a satisfacción de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil que deberá ser legítimada.

b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.

d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena afflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena concepción de cualquiera

de los funcionarios forestales citados en el mismo apartado.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto de 18 de junio de 1924, para los fines señalados en el mismo.

4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros Mutilados, ex-combatientes restantes, ex-cautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante certificado o certificados correspondientes.

5.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de las cuatro vacantes anunciadas, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: el Ingeniero Jefe de este Distrito o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guardia Civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará, con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 3 de diciembre de 1947. El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formadas las cuentas municipales de este Valle, correspondientes a los ejercicios de 1941 al 1946, ambos inclusive, se hace saber que durante el plazo de quince días hábiles estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdebezana 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Pradoluengo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este distrito municipal y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pradoluengo 29 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Félix Pascual.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil.

Alcaldía de Sedano.

Instruido expediente de suplemento de crédito imputable a varias partidas de distintos capítulos del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, a cubrir con el superávit resultante en la liquidación del presupuesto del año anterior, se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sedano 25 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Gregorio Abad.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital víveres y artículos para el próximo mes de enero, se admiten ofertas hasta las doce horas del día 23 del actual. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 2 de diciembre de 1947.—El Secretario, Perfecto Gamarza.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes y Lerma.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1946.....	99.782.710'13 pesetas
En 31 de julio de 1947.....	109.237.048'45 »